

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 30 de enero 2023. A despacho con escrito presentado por las partes y apoderados. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 022

RADICACIÓN: 2020-00012

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por JOHN EDINSON ORTIZ RUIZ, en contra de PAOLA VIVIANA GALINDO ACOSTA, se remite escrito proveniente de las partes, coadyuvado por sus apoderados judiciales, mediante el cual manifiestan que han llegado a un acuerdo a fin de que se decrete la cesación de los efectos civiles de su matrimonio, precisando los términos del mismo, de las obligaciones para con sus hijos menores de edad, y solicitan que se dicte sentencia aceptándolo, como también, que no haya condena en costas y la parte demandada desiste del recurso interpuesto.

SE CONSIDERA,

Como da cuenta la actuación, dentro del presente se señaló fecha para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a realizarse el 02 de febrero de 2023, providencia contra la cual se presentó recurso por la parte demandada, y por consiguiente, no podría llevarse a cabo. No obstante, las partes lograron resolver sus diferencias, mediante un acuerdo sobre el objeto del proceso.

En este orden, dispone el inciso 2º del numeral 2º del artículo 388 del C.G.P., norma específica para los procesos de DIVORCIO, que el juez procederá a dictar de plano sentencia, si las partes llegaren a un acuerdo, y siempre que el mismo se ajuste al derecho sustancial.

Pues bien, de cara al escrito remitido por las partes y coadyuvado por sus apoderados judiciales, se observa que los cónyuges están de acuerdo en divorciarse, y además establecen el convenio regulador de las obligaciones entre sí y para con sus hijos menores de edad, por lo cual será aceptado el escrito presentado, y en firme este auto, el cual debe ser notificado por intervenir en el proceso el Ministerio Público, se procederá a dictar la sentencia aprobatoria del mismo.

Finalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., se aceptará el desistimiento del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada contra el Auto 1395 del 19 de diciembre de 2022, según se manifestó en el escrito mencionado.

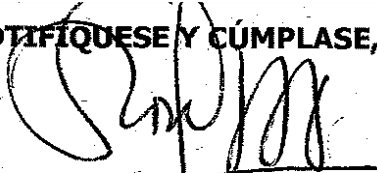
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL ESCRITO presentado por las partes, JOHN EDINSON ORTIZ RUIZ y PAOLA VIVIANA GALINDO ACOSTA, contentivo del acuerdo de DIVORCIO.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada contra el Auto 1395 del 19 de diciembre de 2022.

TERCERO: DISPONER que en firme esta providencia, vuelva el expediente a Despacho para dictar sentencia escrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 014

Fecha: Enero 31/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario CGA